



RESOLUCIÓN N° 0622-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 02 de octubre de 2017

Visto el Expediente N° 946-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de afectación en uso en vía de regularización, presentada por el Jefe de Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, respecto del área de 809,00 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado según su inscripción registran el Mz. PQE8, Pueblo Joven P.M.V. Confraternidad, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante Carta N° 401-2017-ESPS presentada el 22 de agosto de 2017 (folios 04 y 05), el Jefe de Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante el "administrado"), solicitó la afectación en uso en vía de regularización del área de 809,00 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado según su inscripción registral en Mz. PQE8, Pueblo Joven P.M.V. Confraternidad, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P01053107 de la Oficina de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima y con Registro CUS N° 80724 - Lima (en adelante el "predio"), señalando que es utilizado como reservorio;

Que, la solicitud antes mencionada se enmarca dentro del procedimiento de afectación en uso en vías de regularización, regulado en el artículo 46° del Reglamento de la Ley N° 29151 (en adelante el "Reglamento"), el cual prescribe que *"Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, podrán ser afectados en uso, vía regularización, por la SBN, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio"*;



Que, es preciso señalar que para efectos de la aplicación del artículo citado en el considerando precedente debe tenerse presente lo prescrito en el artículo 2º del "Reglamento" el cual señala que: "(...) *Las abreviaturas: en adelante y para efectos de este reglamento se entenderá por: (...) Entidad(es): aquella entidad pública comprendida en el artículo 8 de la Ley...*";

Que, los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la afectación en uso en vías regularización, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada "*Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público*", (en adelante la "Directiva");

Que, revisada la documentación remitida por el "administrado" y del diagnóstico técnico del "predio" se advirtió lo siguiente: i) se encuentra inscrito en la Partida N° P01053107 del Registro de Predios de Lima, a favor de la Municipalidad de Lima Metropolitana y es destinada a parque/jardín, ii) cuenta con una zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM) y iii) del contraste del polígono del "predio" se encuentra en zona urbana consolidada; asimismo se encuentra dentro de un área de parque ocupando un 35 % a un pozo de agua y el 65% es destinado a área verde, según consta en el Informe Brigada N° 0740-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 14 de setiembre de 2017 (folios 29 y 30);

Que, conforme se indica en el considerando precedente se ha advertido que el "predio" es de titularidad de la Municipalidad de Lima Metropolitana, por lo que "*la afectación en uso será tramitada y aprobada por la entidad pública propietaria o administradora del predio*", conforme lo establece el subnumeral 2.3 del numeral 2 de la "Directiva", es decir la solicitud del "administrado" debe ser tramitada y aprobada por la citada comuna;

Que, asimismo el artículo 12º del Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA, señala que "*los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable (...)*";

Que, conforme lo expuesto, habiéndose advertido que el "predio" solicitado se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad de Lima Metropolitana, es competencia de dicha comuna administrar el "predio" en mérito del marco normativo señalado en los párrafos precedentes, por lo tanto corresponde a esta Subdirección declarar improcedente la solicitud presentada por el "administrado";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 953-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de setiembre de 2017 (folios 33 y 34);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de afectación en uso en vía de regularización, presentado por el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, respecto del área de 809,00 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado según su inscripción registran el Mz. PQE8, Pueblo Joven P.M.V. Confraternidad, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0622-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-



Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Carlos García Wong, escrita sobre una línea horizontal.

Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES